



MAGISTRADA PONENTE: NELLY PATRICIA RAMOS HERNÁNDEZ

ACUERDO No. CSJNSA23-459
27 de octubre de 2023

"Por medio del cual se toman medidas en los Despachos de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca con relación a la jornada electoral a realizarse el domingo veintinueve (29) de octubre de 2023"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER,

En uso de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PSAA07-4216 de noviembre 15 de 2007, Acuerdo PSAA07-3896 de 2007, Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, PSAA08-5433 de 19 de diciembre de 2008 y el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de marzo de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que, el día 29 de octubre de 2023 están programadas las Elecciones Legislativas Regionales para la elección de Gobernadores, Diputados de las Asambleas, Alcaldes, Concejales y Ediles de las Juntas Administradoras Locales del territorio nacional.

Que el artículo 157 del Decreto 2241 de 1986, por medio del cual se adopta el Código Electoral establece:

"...ARTÍCULO 157: Diez (10) días antes de las correspondientes elecciones, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial deberán designar, en Sala Plena, las comisiones escrutadoras distritales y municipales formadas por dos (2) ciudadanos de distinta filiación, Política, que sean jueces, notarios o registradores de instrumentos públicos en el respectivo distrito judicial.

Los términos se suspenderán en los despachos de los jueces designados durante el tiempo en que cumplan su comisión de escrutadores. (Negrilla nuestra).

Si fueren insuficientes los jueces, notarios o registradores de instrumentos públicos para integrar las comisiones escrutadoras, los Tribunales Superiores las complementaran con personas de reconocida honorabilidad. Los Registradores Distritales y Municipales actuarán como secretarios de las comisiones escrutadoras..."

Que así mismo, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular PCSJC23-C2 del 15 de septiembre de 2023, señala lo dispuesto por la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante Resolución No 28229 del 14 de octubre de 2022:

"(...)en aras de garantizar la transparencia y éxito del proceso electoral en el desarrollo de la audiencia pública del escrutinio, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a los escrutadores en los artículos 164 y 169 del Código Electoral, el software de escrutinios impondrá la verificación de que la información capturada que corresponde al Formulario E-24 (cuadro de resultados del escrutinio) refleje fielmente los datos contenidos en la imagen digitalizada del Formulario E-14 (acta de escrutinio de los jurados de votación) y, así, evitar los posibles errores de transcripción originados al momento de la lectura de las actas, acatando los pronunciamientos del Consejo de Estado al respecto, especialmente lo contenido en la Sentencia del 3 de agosto de 2023, Sección Quinta - Sala de lo Contencioso Administrativo, Rad. 11001-03-28- 000-2022-00253-00, C. P. Carlos Enrique Moreno Rubio (...)

(...) Adicionalmente, la captura y grabación en el software de escrutinios de la información contenida en el Formulario E-14 debe ser idéntica a la consignada por los jurados de votación y en caso de presentarse alguna inconsistencia deberá modificarse la información de acuerdo con la decisión de la comisión escrutadora, generándose la traza correspondiente en el acta general de escrutinio, tal como lo dispuso el Consejo de Estado en la Sentencia del 8 de febrero de 2018 proferida por la Sección Quinta - Sala

Contencioso Administrativa del Consejo de Estado Rad. 11001-03-28-00-2014-00117-00 y 11001-03-28-00-2014-00109-00, C. P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.” (Subraya fuera de texto)

En el igual sentido, se sugiere e instruye por parte del Nivel Central a través de la Circular citada que:

“...se solicita a quienes sean designados para integrar las comisiones escrutadoras, atender estos nuevos parámetros en la audiencia pública del escrutinio.

De otro lado, dada la recomendación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se sugiere nombrar como miembros de las comisiones escrutadoras a jueces de la República, considerando el conocimiento de estos profesionales del derecho en el manejo de las audiencias públicas, lo cual facilitará el procedimiento de escrutinio.

Así mismo, según lo indicado por la citada Entidad, se recuerda que, según lo dispuesto en el artículo 159 del Decreto 2241 de 1986 “Por el cual se adopta el Código Electoral”, la designación como escrutador es de forzosa aceptación y, por lo tanto, se invita a quienes sean designados como escrutadores, para que se abstengan de presentar solicitudes de excusa y/o inasistencia al cumplimiento de esta función, horas previas a la jornada electoral, salvo las taxativamente consagradas en la norma antes señalada.

Por otra parte, se recuerda a quienes sean designados como miembros de las comisiones escrutadoras y claveros, la importancia de asistir a las capacitaciones sobre el procedimiento de escrutinio que impartirá la Registraduría Nacional del Estado Civil” (negrilla propia)

Que a través del **Acuerdo PSAAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 el Consejo Superior de la Judicatura** delegó a los Consejos Seccionales de la Judicatura la facultad de exoneración o restricción de reparto.

“...ARTÍCULO 6°. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales...”

Que de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Corporación y la función que deben ejercer los servidores judiciales como escrutadores y claveros en época de elecciones, se hace necesario la suspensión de reparto de las diligencias **en materia de Control de Garantías y Hábeas Corpus** (excluyendo los turnos nocturnos programados) y las Acciones de Tutelas a los juzgados cuyos Jueces hayan sido designados como escrutadores y/o claveros por parte de los Tribunales Superiores de esta judicatura, por el tiempo que desempeñen dichas funciones.

Que para garantizar la prestación eficiente del servicio de administración de justicia además de la suspensión temporal de reparto antes referidas, se hace necesario decretar la suspensión de términos de los procesos que se sigan en dichos despachos judiciales.

Que, no obstante, la suspensión temporal de reparto y términos no habrá lugar a la suspensión de reparto de los procesos de la especialidad de cada juzgado, aunque si suspensión de términos para estos, por lo que los despachos judiciales prestarán los servicios judiciales a su cargo con los servidores judiciales que no hayan sido designados como claveros o como parte de las comisiones escrutadoras, razón por la cual **no habrá cierre transitorio de los despachos.**

Que, para los despachos judiciales, cuya planta de personal esté compuesta solamente por Juez y secretario y ambos hayan sido designados como claveros y escrutadores, se decretará la suspensión de términos y reparto de los procesos de su especialidad, **disponiendo el cierre temporal del despacho.**

Que, la atención de **Acciones Constitucionales de Tutelas y Habeas Corpus**, se asignarán a las cabeceras de los respectivos Circuitos, con el fin de garantizar la prestación oportuna del servicio de justicia.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la suspensión temporal del reparto de las diligencias en **materia de Control de Garantías y Hábeas Corpus** (excluyendo los turnos nocturnos programados) y Acciones de Tutelas, así mismo, la suspensión de los términos de los procesos y demás actuaciones judiciales que se surten en los Despachos de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca, **cuyos jueces fueron designados como escrutadores o claveros**, suspensión que se mantendrá por el tiempo que desempeñen dichas funciones, con fundamento en lo señalado en el artículo 157 del Decreto 2241 de 1986, *“Por medio del cual se adopta el Código Electoral”*.

ARTICULO SEGUNDO: ACLARAR que no habrá suspensión de reparto en dichos despachos judiciales de los procesos de la especialidad de cada juzgado, aunque si suspensión de términos para estos, por lo que los despachos judiciales prestaran los servicios judiciales a su cargo con los servidores judiciales que no hayan sido designados como claveros o como parte de las comisiones escrutadoras, razón por la cual **no habrá cierre transitorio de los despachos**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Que, para los despachos judiciales, cuya planta de personal esté compuesta solamente por Juez y Secretario y ambos hayan sido designados como claveros y escrutadores, se decretará la suspensión de términos y reparto de los procesos de su especialidad, **disponiendo el cierre temporal del despacho**.

Que, la atención de **Acciones Constitucionales de Tutelas y Habeas Corpus de los despachos judiciales citados en este párrafo**, se asignarán a las cabeceras de los respectivos Circuitos, con el fin de garantizar la prestación oportuna del servicio de justicia; dicha función será llevada a cabo por las respectivas Oficinas de Apoyo Judicial de los Distritos Judiciales.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a las Oficinas de Apoyo Judicial de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca, así como del Circuito de Ocaña y a los Centro de Servicios Judiciales de estos Distritos Judiciales, que una vez se reincorporen a sus juzgados de origen los jueces que oficiaron como escrutadores, se les reparta por compensación un numero equivalente a las acciones constitucionales de Habeas Corpus y Tutelas, así como de audiencias de control de garantías que fueron reasignadas a los otros despachos judiciales durante el término que cumplieron funciones como escrutadores.

ARTICULO CUARTO: REMITIR copia del presente Acuerdo a la Dirección Seccional de Fiscalías de cada Distrito Judicial (Cúcuta, Pamplona y Arauca), a la Oficina de Reparto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de cada Distrito (Cúcuta, Pamplona y Arauca), a los Jueces Coordinadores de los Centros de Servicios de los Sistemas Penales Acusatorios y de Responsabilidad Penal de Adolescentes, a los Presidentes de los Tribunales Superiores de cada Distrito Judicial, a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a todos los Despachos de esta Seccional de Norte de Santander y Arauca.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR este Acuerdo en la Página Web de este Consejo Seccional, para conocimiento de la comunidad en general y de los servidores judiciales y de manera física en un lugar visible de las sedes judiciales.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su expedición

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cúcuta – Norte de Santander, a los 27 días de octubre de 2023

Nelly Patricia Ramos H

NELLY PATRICIA RAMOS HERNANDEZ
Presidenta

NPRH/bjgh